



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial, Pamplona N.S.
Juzgado Promiscuo Municipal Santo
Domingo de Silos*

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2024-00010-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. William Maldonado Delgado
Demandados:	Jhon Alexander Flórez Contreras

En proveído de fecha **19 de febrero de 2024**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor **Jhon Alexander Flórez Contreras**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.273.085**; y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** identificado con NIT **Nº 800.037.800-8** y se ordenó notificar al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º. de la Ley 2213 del 12 de junio de 2022, toda vez que, no aportaron correos electrónicos para notificar de manera personal al ejecutado; debiendo enviársele a la dirección física informada copia de la demanda y sus anexos, al igual que el auto que libro mandamiento de pago.

A la fecha del presente proveído, el apoderado de la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que es de su resorte; en cuanto a efectuar en debida forma la notificación personal al ejecutado, señor **Jhon Alexander Flórez Contreras**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.273.085**.

Es por ello que, la suscrita operadora judicial, requiere al apoderado de la parte demandante, para que dé impulso al proceso; esto es, realizar la notificación de la demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago al demandado, señor **Jhon Alexander Flórez Contreras**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.273.085**.; so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., que trata sobre el desistimiento tácito, el cual en su parte pertinente indica:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto

admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)".

Dicho término de los treinta (30) días, empezará a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga del presente proveído.

Permanezcan las presentes diligencias en la secretaría del despacho.

Notifíquese,

Otilia Flórez Bautista
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **034**, el **17** de abril de **2024**, a las **7:00 a.m.**

Christian Suárez Contreras
Secretario

Firmado Por:

Otilia Florez Bautista

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2797b66cae0b934221513ba9654dc308250eeceddfef30aea90f8cccc9c834**

Documento generado en 16/04/2024 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>